16662
16663

59-0-5 01

2017-18-01-06-P02592

DE: CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

OTORGADA POR:

LUIS FERNANDO CAICEDO PALACIOS, MARIO FERNANDO POZO RIVERA y HECTOR RODRIGO RIVERA VELASTEGUI

A FAVOR DE:

COMPAÑÍA CONSTRUCTORA CAPORIV CIA. LTDA.

CUANTÍA:

3.600,00 USD

COPIAS: DOS

NOTARIA SEXTA DEL CANTON AMBATO ECUADOR

****

En la ciudad de Ambato, Provincia de Tungurahua, República del Ecuador, hoy día miércoles doce de julio del año dos mil diez y siete. Ante mí, Doctor CARLOS HERNAN CEVALLOS RUIZ, NOTARIO SEXTO DE ESTE CANTON AMBATO, comparecen con plena capacidad, libertad y conocimiento, señor LUIS FERNANDO CAICEDO PALACIOS, de estado civil casado, portador de la cédula de ciudadanía número 180152333-1, de profesión Ingeniero Civil; señor MARIO FERNANDO POZO RIVERA, de estado civil casado, portador de la cédula de ciudadanía número 180147988-0, de profesión Ingeniero Civil; y, señor HECTOR RODRIGO RIVERA VELASTEGUI, de estado civil casado, portador de la cédula de ciudadanía número 180122160-5, de profesión Ingeniero Civil Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en Ambato, mayores de edad; en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, debidamente certificadas por mí, agrego a esta escritura como documentos habilitantes. Advertidos los comparecientes por mí el Notario de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinados que fueron en forma aislada y separada de que comparezcan al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, me piden que eleve a escritura pública la siguiente minuta: SEÑOR NOTARIO: En el

registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de la que conste el contrato de constitución de una compañía de responsabilidad limitada, al tenor de las siguientes estipulaciones: CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento y suscripción de esta escritura pública, por sus propios y personales derechos, las siguientes personas: señor LUIS FERNANDO CAICEDO PALACIOS, de estado civil casado, portador de la cédula de ciudadanía número 180152333-1, de profesión Ingeniero Civil; señor MARIO FERNANDO POZO RIVERA, de estado civil casado, portador de la cédula de ciudadanía número 180147988-0, de profesión Ingeniero Civil; y, señor HECTOR RODRIGO RIVERA VELASTEGUI, de estado civil casado, portador de la cédula de ciudadanía número 180122160-5, de profesión Ingeniero Civil Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en Ambato, mayores de edad, y legalmente capaces para contratar y obligarse. CLAUSULA SEGUNDA.- SOCIOS Y DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.- UNO.- SOCIOS.- Los socios de la compañía CONSTRUCTORA CAPORIV CIA. LTDA. serán las siguientes personas: Los señores LUIS FERNANDO CAICEDO PALACIOS, MARIO FERNANDO POZO RIVERA y HECTOR RODRIGO RIVERA VELASTEGUI, todos de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, República del Ecuador. DOS.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.- Los señores LUIS FERNANDO CAICEDO PALACIOS, MARIO FERNANDO POZO RIVERA y HECTOR RODRIGO RIVERA VELASTEGUI, manifiestan, bajo juramento, su voluntad de constituir, como en efecto lo hacen, una compañía de responsabilidad limitada que se denominará CONSTRUCTORA CAPORIV CIA. LTDA., la cual se regirá por el estatuto que se detalla a continuación, por la Ley de Compañías, por el Código Civil y por el Código de Comercio. CLAUSULA TERCERA.- ESTATUTOS.- CAPITULO UNO.- DENOMINACION, NACIONALIDAD Y DOMICILIO, DURACION, OBJETO SOCIAL. ARTICULO UNO.- DENOMINACION.- La compañía se denomina: CONSTRUCTORA CAPORIV CIA. LTDA. ARTICULO DOS.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana, y tiene su domicilio principal en el cantón Ambato, Provincia de Tungurahua, pudiendo establecer agencias y sucursales en cualquier lugar del país o del exterior, si así lo resolviere la Junta General de Socios. ARTÍCULO TRES.- DURACION.- La duración de la compañía será de CINCUENTA AÑOS, contados desde la inscripción de la escritura pública de constitución en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ser ampliado o restringido por resolución de la Junta General de Socios. ARTICULO CUATRO.- OBJETO SOCIAL.- La compañía se dedicará a las siguientes actividades: a).- Construcción de todo tipo de obras de ingeniería civil; b).- Realización de obras de superficie de calles, carreteras, autopistas, puentes, viaductos o túneles, asfaltado de carreteras, pintura y otros tipos de marcado de carretera, instalación de barreras de emergencia, señales de tráfico y elementos similares. Incluye la construcción de pistas para aeropuertos; c).- Construcción de obras de ingeniería civil relacionadas

con: Tuberías Urbanas, construcción de conductos principales y acometidas de redes de distribución de agua sistemas de riego (canales), estaciones de bombeo, depósitos, instalaciones deportivas; d).- construcción de sistemas de alcantarillado, incluida su preparación, instalaciones de evacuaciones de aguas residuales y perforación de pozos de Agua; e).- Realización de obras de construcción de edificios, casas, viviendas, urbanizaciones, lotizaciones; y, f).- Construcción de todo tipo de obras civiles y arquitectónicas. Para el desarrollo de las etapas o de las fases de la misma actividad de construcción, y entendiéndose que son vinculadas entre sí o complementarias a ella, la compañía podrá realizar estudios para identificar, planificar, elaborar o evaluar proyectos de construcción en sus niveles de pre factibilidad, factibilidad, diseño u operación, así como realizar la supervisión, fiscalización y evaluación de proyectos de construcción; podrá comprar e importar bienes muebles que se requieran para la actividad de la construcción, tales como maquinarias, vehículos, equipo pesado, herramientas, equipos y materiales de construcción, los cuales serán utilizados por la compañía; igualmente, como una de las fases o etapas de la actividad de la construcción, la compañía podrá comprar, vender, enajenar o arrendar bienes inmuebles de todo tipo. La compañía podrá celebrar toda clase de actos y contratos que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto social. Sin perjuicio de las prohibiciones previstas en otras Leyes, la compañía no se dedicará a ninguna de las actividades reservadas en el Código Orgánico Monetario y Financiero para las personas jurídicas reguladas por dicha Ley. CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL Y LAS PARTICIPACIONES SOCIALES.- ARTICULO CINCO.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es de TRES MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD. 3.600) dividido en TRES MIL SEISCIENTAS (3.600) participaciones iguales, acumulativas e indivisibles cuyo valor nominal será de UN DÓLAR de los Estados Unidos de América cada una. ARTICULO SEIS.- CERTIFICADOS DE APORTACION.- La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación, en el que constará, necesariamente, su carácter de no negociable, y el número de participaciones que por su aporte les corresponde. Este certificado será firmado por el Presidente y el Gerente General. ARTICULO SIETE.- DERECHOS DE LOS SOCIOS.- En cuanto a los derechos de los socios, se sujetará a lo dispuesto en el artículo ciento catorce de la Ley de Compañías. No obstante, los principales derechos de los socios son: a.- Intervenir en todas las deliberaciones y decisiones de la compañía; b.- Percibir los beneficios que le correspondan, a prorrata de la participación social pagada; c.- Limitar su responsabilidad en proporción al monto de sus participaciones sociales; d.- No ser obligados al aumento de su capital social. Si se acordare el aumento, el socio tendrá derecho preferente para aumentar el capital en proporción a sus participaciones; e.- Ser preferido en la adquisición de las participaciones correspondientes a otros socios; f.- Solicitar a la Junta General la revocación de la designación de los administradores, siguiendo el procedimiento establecido en la Ley; g.-

Impugnar las resoluciones contrarias a la Ley o al Estatuto, siguiendo el procedimiento estipulado en la Ley; h.- El o los socios cuyas participaciones representen por lo menos la décima parte del capital social tienen derecho a solicitar la convocatoria a la Junta General; i.- Ejercer en contra de los administradores de la compañía la acción de reintegro del patrimonio social; j.- No devolver los importes que en concepto de ganancias hubiesen recibido de buena fe. ARTICULO OCHO.- OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.- Las obligaciones de los socios son las que constan en el artículo ciento quince de la Ley de Compañías. No obstante, los más importantes son: a.- Pagar a la compañía la participación suscrita; b.- Cumplir con los deberes que les impone el contrato social; y, c.- Abstenerse de la realización de todo acto que implique injerencia en la administración; ARTICULO NUEVE.- TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES.- Las participaciones son transferibles por acto entre vivos, siempre y cuando se obtuviere el consentimiento del ciento por ciento del capital social de la compañía, respetando el derecho preferente de los demás socios para adquirir las participaciones que se desea transferir. La transferencia se hará por escritura pública, de conformidad con la Ley. Las participaciones son también transferibles por herencia. ARTICULO DIEZ.- AUMENTO DE CAPITAL.- Los socios tendrán derecho preferente para aumentar el capital en proporción a sus aportes sociales, salvo resolución en contrario adoptada por la Junta General de Socios. CAPITULO TERCERO.- GOBIERNO, ADMINISTRACION, REPRESENTACION LEGAL.- ARTICULO ONCE.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- La compañía será gobernada por la Junta General de Socios, que es su máximo organismo, y será administrada por el Presidente y el Gerente General. Cuando la Junta lo considere oportuno y necesario, podrá también designar uno o más Gerentes Departamentales o Regionales. ARTICULO DOCE.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La Junta General, formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el máximo organismo de la compañía. Además de las atribuciones que le confiere la Ley, le corresponde a la Junta General: a).- Elegir al Presidente y al Gerente General y fijar sus retribuciones. Cuando la Junta lo considere oportuno y necesario, podrá también designar uno o más Gerentes Departamentales o Regionales; b).- Contratar al Auditor Externo, cuando exista obligación de hacerlo o cuando la Junta General lo considere oportuno; c).- Conocer y pronunciarse sobre el balance, las cuenta de pérdidas y ganancias, los informes que presenten los administradores y auditor externo, cuando exista la obligación legal de contratarlo, referentes a los negocios sociales y adoptar sobre dichos informes las resoluciones correspondientes; d).- Resolver a cerca de la distribución de utilidades; e).- Consentir en la cesión de participaciones y en la admisión de nuevos socios; f).- Acordar el aumento o disminución del capital, la fusión, transformación, escisión, cambio de denominación o de domicilio, disolución anticipada y en general cualquier modificación al estatuto social; g).- Resolver sobre la emisión de obligaciones; h).- Resolver sobre la constitución y destino de reservas especiales; i).- Resolver, y de ser el caso autorizar, la enajenación, venta, hipoteca o cualquier gravamen o limitación de dominio sobre los bienes inmuebles de

propiedad de la compañía, así como también sobre los contratos que limiten el dominio de los bienes muebles de propiedad de la compañía; j).- Autorizar al Gerente General para que otorgue poderes generales; k).- Autorizar al Gerente General la celebración y/o ejecución de actos y/o contratos, cuando la cuantía, en cada caso particular, sea superior a doscientos mil dólares de los Estados Unidos de América; l).- Disponer la remoción de los administradores y decidir que se establezcan las acciones legales correspondientes en su contra, en los casos en que la Junta General considere que éstos no han obrado con la diligencia y cuidado que exige una administración ordinaria y prudente; m).- Fiscalizar las actuaciones de los administradores de la compañía; n).- Decidir sobre la exclusión de socios, de conformidad con la Ley; y, ñ).- Las demás atribuciones que por Ley le corresponde y que no hayan sido otorgadas a otro organismo. ARTICULO TRECE.- CLASES DE JUNTAS GENERALES.- Las Juntas Generales de Socios pueden ser Ordinarias, Extraordinarias y Universales. Las ordinarias se reunirán dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, y las extraordinarias en cualquier tiempo que fueren convocadas. ARTICULO CATORCE.- CONVOCATORIAS.- Las convocatorias a Juntas Generales ordinarias o extraordinarias, serán realizadas por el Presidente o el Gerente General, o por ambos funcionarios en forma conjunta, mediante comunicación escrita dirigida a cada uno de los socios y entregada en la dirección registrada en la compañía, y, además, mediante correo electrónico remitido a la dirección electrónica registrada en la compañía. La convocatoria se efectuará con ocho días de anticipación, por lo menos, a la fecha fijada para la reunión; en dicho plazo no se contarán ni el día en que se envía la comunicación ni el día en que se celebrará la Junta. En la convocatoria se indicarán claramente los asuntos que se van a tratar en la Junta General, quedando prohibida la utilización de términos ambiguos o remisiones a la Ley. El conocimiento y resolución de asuntos no puntualizados expresamente en la convocatoria, acarrea la nulidad de la resolución que sobre ellos se adopte. La convocatoria contendrá: la denominación de la compañía; el llamamiento a los socios; fecha y hora de la reunión; la dirección precisa del local en donde se efectuará la reunión; mención clara y expresa de los asuntos a tratarse; nombre, apellido y cargo del funcionario que, de acuerdo a la Ley y el Estatuto, está facultado para realizarla. El o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social, podrán solicitar, por escrito, al Presidente y/o al Gerente General que convoque a Junta General para tratar los asuntos puntualizados en la petición; si es que en el plazo de quince días de presentada la solicitud no se hiciere la convocatoria, podrán acudir ante el Superintendente de Compañías, valores y Seguros para que la realice. ARTICULO QUINCE.- JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.- La Junta General podrá instalarse sin necesidad de convocatoria, en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, con el carácter de Universal, siempre y cuando se encuentre presente, personalmente o representados, el ciento por ciento del capital social de la compañía, y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta General y los asuntos a tratarse. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la

discusión de los asuntos sobre los cuales no estuviese suficientemente informado. Las actas de las Junta Generales Universales deberán ser firmadas por todos los asistentes, bajo sanción de nulidad. ARTICULO DIECISEIS.- QUORUM DE INSTALACION.- La Junta General se puede instalar, en primera convocatoria, con la concurrencia de más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria, se instalará con el número de socios presentes, debiendo expresarse este particular en la referida convocatoria. ARTICULO DIECISIETE.- MAYORIA DECISORIA.- Salvo las excepciones previstas en la Ley y este Estatuto, las resoluciones en las Juntas Generales se adoptarán con el voto favorable de más de la mitad del capital social concurrente. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Por cada participación suscrita, el socio tiene derecho a un voto. ARTICULO DIECIOCHO.- ASISTENCIA A LAS JUNTAS GENERALES.- Los socios pueden asistir a las Juntas Generales personalmente o representados, o mediante video conferencia, conforme lo determina el Reglamento sobre Juntas Generales expedido por la Superintendencia de Compañías. Valores y Seguros. La representación se conferirá mediante carta - poder dirigida al Presidente o al Gerente General y con el carácter de especial para cada Junta, a no ser que el representante tenga poder notarial, general o especial, legalmente conferido. Cuando la representación se otorgue por carta ésta contendrá, por lo menos: a). Lugar y fecha de emisión; b). Denominación de la compañía; c). Nombre y apellido del representante: d). Determinación de la Junta o Juntas respecto de las cuales se extiende la representación; d). Nombres apellidos y firma autógrafa del socio; y, e).- Los demás requisitos que se determinen en el Reglamento expedido por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros. ARTICULO DIECINUEVE.- DIRECCION DE LA JUNTA GENERAL Y ACTAS.- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente, o quien lo subrogue, y actuará como Secretario el Gerente General, o quien lo subrogue. A falta de los mencionados funcionarios o de los subrogantes, la Junta General designará un Presidente y/o un Secretario ad-hoc. Las actas serán escritas a máquina o en ordenador de texto, sin dejar espacios en blanco, escritas en el anverso y reverso y contendrán una relación sumaria de las deliberaciones y la transcripción íntegra de las resoluciones adoptadas, con la indicación de los votos a favor y en contra de las proposiciones; serán suscritas por el Presidente y el Secretario de la Junta, y se llevarán en un libro especial destinado para el efecto bajo la responsabilidad del Gerente General. De cada Junta se formará un expediente que contendrá: a).- Copia del la convocatoria; b).- Copia certificada del acta; c).- Copia de los poderes o cartas de representación; d).- Copia de los documentos conocidos en la Junta. Las actas y los expedientes contendrán, además, los requisitos determinados en el Reglamento respectivo emitido por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros. ARTICULO VEINTE.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente será elegido por la Junta General de Socios, durará tres años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. La designación de Presidente

puede recaer en cualquier persona legalmente capaz para el ejercicio del cargo. ARTICULO VEINTIUNO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Además de las atribuciones que le confiere la Ley y este Estatuto, le corresponde al Presidente: a).- Convocar y presidir las Juntas Generales de Socios; b).- Firmar conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación; c).- Cumplir y velar porque se cumplan las obligaciones legales, estatutarias y las resoluciones adoptadas por las Juntas Generales de Socios; y, d).- Subrogar al Gerente General, en caso de ausencia temporal o definitiva de éste; si la ausencia fuere definitiva, la subrogación durará hasta que la Junta General designe un nuevo Gerente General. ARTICULO VEINTIDOS.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General será elegido por la Junta General de Socios, durara tres años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. La designación de Gerente General puede recaer en cualquier persona legalmente capaz para el ejercicio del cargo. ARTICULO VEINTITRES.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- A más de las atribuciones que le confiere la Ley y este Estatuto, al Gerente General le corresponde: a).- Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b).- Convocar a Junta General de Socios y actuar en ellas como Secretario; c).- Organizar, administrar y dirigir las dependencias de la compañía, cuidando, bajo su responsabilidad, que se elaboren correctamente los libros sociales y contables; d).- Responsabilizarse por la presentación de las informaciones ante la Junta General de Socios, así como ante los organismos de control sobre: balances, estados financieros, obligaciones tributarias y laborales. En general, el Gerente General será el responsable del cumplimiento de todo tipo de obligaciones legales y reglamentarias de la compañía; e).- Administrar la compañía, sus bienes y pertenencias y establecer los sistemas de operación, tanto en el ámbito interno como externo; f).- Firmar conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación; g).- Suscribir en representación de la compañía toda clase de obligaciones, actos y contratos de cualquier naturaleza, solicitar créditos bancarios, suscribir pagarés, aceptar letras de cambio, abrir y cerrar cuentas corrientes, realizar inversiones. El Gerente General deberá acatar con las limitaciones y/o autorizaciones establecidas en los literales i), j) y k) del artículo doce de este estatuto; h).- Nombrar y remover a los trabajadores de la compañía, fijar sus remuneraciones y decidir sobre las renuncias que le fueren presentadas, excepto sobre los funcionarios cuya designación le corresponde a la Junta General; i).- Actuar por medio de apoderados especiales, pero si el poder fuere general, requerirá de la autorización previa de la Junta General de Socios; y, j).- Las demás que sean necesarias para el desenvolvimiento de las actividades de la compañía. ARTICULO VEINTICUATRO.- SUBROGACIONES.- En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente, será subrogado por la persona que designe la Junta General de Socios; si la ausencia fuere definitiva, la subrogación durará hasta que la Junta designe un nuevo Presidente. En caso de ausencia temporal o definitiva del Gerente General, será subrogado automáticamente por el

Presidente, quien asumirá todas las atribuciones, inclusive la representación legal; si la ausencia fuere definitiva, la subrogación durará hasta que la Junta designe un nuevo Gerente General. ARTICULO VEINTICINCO.- NOMBRAMIENTOS Y PRORROGA DE FUNCIONES.- El nombramiento del Presidente será suscrito por el Gerente General, y el de éste por el Presidente. Los nombramientos inscritos en el Registro Mercantil se considerarán como títulos suficientes para acreditar sus respectivas calidades y ejercer sus atribuciones. Los administradores de la compañía permanecerán en funciones hasta ser legalmente reemplazados, aún cuando hubiere expirado el plazo para el cual fueron elegidos, salvo que hayan sido destituidos, en cuyo caso cesarán en sus funciones inmediatamente. ARTICULO VEINTISEIS.- DE LOS GERENTES DEPARTAMENTALES O REGIONALES.- Cuando la Junta General de Socios lo considere oportuno y necesario, podrá designar uno o más Gerentes Departamentales o Regionales. Los Gerentes Departamentales o Regionales durarán un año en sus funciones y tendrán las atribuciones que les asigne el Gerente General, pero en ningún caso ejercerán la representación legal de la compañía. ARTICULO VEINTISIETE.- EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico de la compañía correrá desde el uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año. ARTICULO VEINTIOCHO.- ESTADOS FINANCIEROS.- Los estados financieros y balances serán elaborados de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias. ARTICULO VEINTINUEVE.- REPARTO DE UTILIDADES.- Las utilidades, una vez hechas las deducciones que ordena la Ley, se repartirán en proporción a las participaciones sociales pagadas por cada socio. ARTICULO TREINTA.- RESERVA LEGAL.- La compañía formará un fondo de reserva hasta que éste alcance el veinte por ciento del capital social, para lo cual, anualmente, segregará, de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento. ARTICULO TREINTA Y UNO.- FISCALIZACIÓN.- La fiscalización de la compañía será realizada por la Junta General de Socios. CAPITULO CUARTO.- DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO TREINTA Y DOS.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La compañía se disolverá y entrará en proceso de liquidación por las causales previstas en la Ley, o por resolución de la Junta General de Socios, y en este caso, la misma Junta designará un liquidador principal y un suplente. ARTICULO TREINTA Y TRES.- INTERPRETACION.- Corresponde a la Junta General de Socios, en caso de duda o de vacíos estatutarios, interpretar en forma obligatoria este estatuto. ARTICULO TREINTA Y CUATRO.- NORMAS SUPLETORIAS.- En todo aquello que no estuviese expresamente previsto en este Estatuto, se aplicarán las normas de la Ley de Compañías, el Código Civil, el Código de Comercio y los Reglamentos expedidos por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros y más entidades o autoridades públicas competentes todos ellos con sus eventuales reformas, las mismas que se entenderán incorporadas a este instrumento. ARTICULO TREINTA Y CINCO.- DOMICILIO Y SOLUCION DE CONTROVERSIAS.- Para los efectos de

este contrato, las partes renuncian fuero y domicilio, y señalan como su domicilio el cantón Ambato, provincia de Tungurahua. Las controversias que surjan entre las partes se someterán a las siguientes reglas: ARTÍCULO TREINTA Y SEIS.- CONVENIO DE MEDIACION Y CONVENIO ARBITRAL.- Toda controversia o diferencia derivada de este contrato, y que no pudiere ser solucionada directa y amigablemente por las partes, éstas la someten al trámite de Mediación en el "Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Ambato y de la Cámara de Industrias de Tungurahua", sujetándose a lo dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación, y al Reglamento del "Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Ambato y de la Cámara de Industrias de Tungurahua". Si no se llegare a un acuerdo dentro de la mediación, las controversias se someterán al arbitraje ante un Tribunal en el mismo Centro, conforme a las siguientes reglas: Los árbitros serán seleccionados conforme a lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación; Las partes renuncian a la jurisdicción ordinaria, se obligan a acatar el laudo que expida el Tribunal Arbitral y se comprometen a no interponer ningún tipo de recurso en contra del laudo arbitral; Para la ejecución de las medidas cautelares, el Tribunal Arbitral está facultado para solicitar de los funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos su cumplimiento, sin que sea necesario acudir a juez ordinario alguno; El Tribunal estará integrado por un árbitro; a. El procedimiento arbitral será confidencial; b. El arbitraje será en equidad; c. El lugar del arbitraje será las instalaciones del "Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Ambato y de la Cámara de Industrias de Tungurahua"; y, d. Todos los costos, honorarios, gastos, etcétera que se originen a consecuencia de la intervención del referido Centro de Arbitraje y Mediación, correrán a cargo de la parte que haya incumplido sus obligaciones; sin embargo, la parte actora podrá adelantar dichos valores, con la obligación del demandado de devolverle con los máximos intereses de libre contratación permitidos por el Directorio del Banco Central del Ecuador, vigentes al momento del adelanto, si el laudo le fuese favorable al actor. CLÁUSULA CUARTA.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- PRIMERA.-SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL.- El capital social de la compañía es de TRES MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD. 3.600), y ha sido suscrito y será pagado por los socios, de acuerdo al siguiente detalle:

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO (dólares)	CAPITAL A PAGARSE NUMERARIO (dólares)	PARTICIPACIONES (valor nominal: USD. 1 cada una)
LUIS FERNANDO CAICEDO PALACIOS c.c. 180152333-1	1.200	1.200	1.200
MARIO FERNANDO POZO RIVERA	1.200	1.200	1.200

c. c. 180147988-0			
HECTOR RODRIGO RIVERA VELASTEGUI c. c. 180122160-5	1.200	1.200	1.200
TOTAL	3.600	3.600	3.600

SEGUNDA: DECLARACION JURAMENTADA.- Conforme lo dispone el artículo ciento tres (reformado) de la Ley de Compañías, los socios, señores LUIS FERNANDO CAICEDO PALACIOS, MARIO FERNANDO POZO RIVERA y HECTOR RODRIGO RIVERA VELASTEGUI, declaramos, BAJO JURAMENTO, que el capital social está correctamente integrado, y que depositaremos, en una institución bancaria, el monto del capital suscrito en numerario por cada uno de los socios. TERCERA.- DESIGNACION DE ADMINISTRADORES.- Conforme lo que disponen el ordinal octavo (reformado) del artículo ciento treinta y siete y el artículo ciento treinta y nueve (reformado) de la Ley de Compañías, los socios señores LUIS FERNANDO CAICEDO PALACIOS, MARIO FERNANDO POZO RIVERA y HECTOR RODRIGO RIVERA VELASTEGUI, de común acuerdo, designan como Presidente de la compañía CONSTRUCTORA CAPORIV CIA. LTDA. al señor MARIO FERNANDO POZO RIVERA, y, como Gerente General y representante legal de la compañía CONSTRUCTORA CAPORIV CIA. LTDA., al señor LUIS FERNANDO CAICEDO PALACIOS, quienes ejercerán sus funciones por el período estatutario de tres años, contados desde la inscripción de sus nombramientos en el Registro Mercantil. CUARTA.- AUTORIZACION CON PODER ESPECIAL Y PROCURACION JUDICIAL.- Los socios, señores LUIS FERNANDO CAICEDO PALACIOS, MARIO FERNANDO POZO RIVERA y HECTOR RODRIGO RIVERA VELASTEGUI, autorizan al Dr. Freddy Rodríguez García y/o a la Abogada Daniela Mejía Ramos, para que, conjunta o individualmente, realicen los trámites necesarios para que soliciten la inscripción de esta escritura pública de constitución de la compañía CONSTRUCTORA CAPORIV CIA. LTDA. en el Registro Mercantil, y así obtener la personería jurídica, autorizándolos también para que realicen todos los trámites legales y gestiones que sean necesarios ante cualquier entidad pública o privada, hasta la culminación del trámite, incluida la obtención del Registro Único de Contribuyentes. QUINTA.- CUANTIA.- La cuantía de este instrumento equivale a tres mil seiscientos dólares de los Estados Unidos de América (USD. 3.600). SEXTA.- PETICIÓN AL SEÑOR NOTARIO.- Sírvase señor Notario, agregar las demás formalidades de estilo para la plena validez de este instrumento. Hasta aquí, la minuta que queda elevada a escritura pública la misma que

se encuentra firmada por el Dr. Freddy Rodríguez García, con matrícula número Nº 18-1991-6 DEL C.N.J. y por la Ab. Daniela Mejía Ramos con matrícula 18-2007-254 del C.N.J..- Para la celebración y otorgamiento de la presente escritura se observaron los preceptos legales que el caso requiere y leída que les fue por mi el Notario a los comparecientes, aquellos se ratifican en la aceptación de su contenido y firman conmigo en unidad de acto, se incorpora al protocolo de esta notaría la presente escritura, de todo lo cual doy fe.

LUIS FERNANDO CAICEDO PALACIOS
C.C.

MARIO FERNANDO POZO RIVERA
C.C.

HECTOR RODRIGO RIVERA VELASTEGUI
C.C.

SE CELEBRO ANTE MI Y EN FE DE ELLO OTORGO, ESTA TERCERA COPIA SELLADA Y FIRMADA EN LA MISMA FECHA Y LUGAR DE SU CELEBRACION

Dr. Carlos Hernán Cevallos Ruiz
NOTARIA SEXTA DEL CANTON AMBATO
Sucre 09-40 entre Guayaquil y Quito.
Junto al Palacio de Justicia
TELF. 2421497 - 0992459105

NOTARÍA SEXTA DEL CANTÓN AMBATO ECUADOR

TRÁMITE NÚMERO: 7506
867931S1EDFMNC

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN AMBATO

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL:CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	5905
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	17/07/2017
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	305
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
DATOS NOTARÍA:	NOTARIA SEXTA /AMBATO /12/07/2017
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	CONSTRUCTORA CAPORIV CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	AMBATO

3. DATOS ADICIONALES:

NO APLICA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: AMBATO, A 17 DÍA(S) DEL MES DE JULIO DE 2017

DR. FAUSTO HERNAN PALACIOS PEREZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN AMBATO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. RODRIGO PACHANO S/N Y MONTALVO C.C. CARACOL LO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA 180152333-1

APELLIDOS Y NOMBRES
CAICEDO PALACIOS
LUIS FERNANDO
LUGAR DE NACIMIENTO
TUNGURAHUA
AMBATO
LA MATRIZ
FECHA DE NACIMIENTO 1961-04-21
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL Casado
PAULINA VICTORIA
CORDERO CAMACHO

INSTRUCCIÓN SUPERIOR
PROFESIÓN / OCUPACIÓN ING. CIVIL
E1333V1222
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
CAICEDO VILLEGAS MIGUEL GERARDO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
PALACIOS CUESTA LAURA BEATRIZ
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
AMBATO
2011-02-25
FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-02-25
00043171

DIRECTOR GENERAL

NOTARIA SEXTA DEL CANTÓN AMBATO ECUADOR

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 2017
2 DE ABRIL 2017
REPÚBLICA DEL ECUADOR
CNE

007
JUNTA No
007 - 023
NÚMERO
1801523331
CÉDULA
CAICEDO PALACIOS LUIS FERNANDO
APELLIDOS Y NOMBRES

TUNGURAHUA
PROVINCIA
AMBATO
CANTÓN
LA MATRIZ
PARROQUIA
CIRCUNSCRIPCIÓN
ZONA:

REPÚBLICA DEL ECUADOR
Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

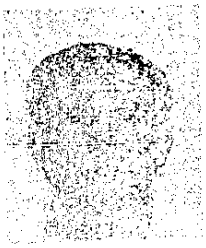

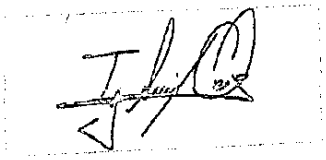

Número único de identificación: 1801523331

Nombres del ciudadano: CAICEDO PALACIOS LUIS FERNANDO

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/TUNGURAHUA/AMBATO/LA MATRIZ

Fecha de nacimiento: 21 DE ABRIL DE 1961

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: ING.CIVIL

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: CORDERO CAMACHO PAULINA VICTORIA

Fecha de Matrimonio: 30 DE AGOSTO DE 1985

Nombres del padre: CAICEDO GERARDO

Nombres de la madre: PALACIOS LAURA BEATRIZ

Fecha de expedición: 25 DE FEBRERO DE 2011

NOTARIA SEXTA DEL CANTON AMBATO - ECUADOR

Información certificada a la fecha: 12 DE JULIO DE 2017

Emisor: TORRES GUEVARA GLORIA MARIA - TUNGURAHUA-AMBATO-NT 6 - TUNGURAHUA - AMBATO

N° de certificado: 179-037-09617

179-037-09617

Ing. Jorge Troya Fuertes
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente

Vigencia: 1 mes o 1 validación desde la fecha de emisión. Cumplido el plazo o número de verificaciones solicite un nuevo certificado.

Verifique la información ingresando el número de certificado en: **https://virtual.registrocivil.gob.ec**

5905

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA No. 180147988-0
CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
POZO RIVERA
MARIO FERNANDO
LUGAR DE NACIMIENTO
MANABI
CHONE
CHONE
FECHA DE NACIMIENTO 1958-09-28
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL CASADO
MARIA TERESA ELIZABETH
VASQUEZ MUÑOZ

INSTRUCCIÓN
SUPERIOR
PROFESIÓN / OCUPACIÓN
ING. CIVIL
E3343I3141
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
POZO JORGE HUMBERTO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
RIVERA ISABEL
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
AMBATO
2014-02-22
FECHA DE EXPIRACIÓN
2024-02-22

NOTARIA SEXTA DEL CANTÓN
AMBATO - ECUADOR

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

024	024 - 113	1801479880
JUNTA No	NÚMERO	CÉDULA

POZO RIVERA MARIO FERNANDO
APELLIDOS Y NOMBRES

TUNGURAHUA
PROVINCIA
CIRCUNSCRIPCIÓN
AMBATO
CANTÓN
ZONA:
LA MERCED
PARROQUIA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

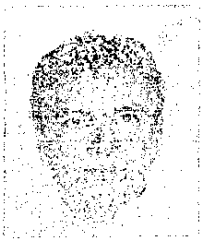

Número único de identificación: 1801479880

Nombres del ciudadano: POZO RIVERA MARIO FERNANDO

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/MANABI/CHONE/CHONE

Fecha de nacimiento: 28 DE SEPTIEMBRE DE 1958

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: ING.CIVIL

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: VASQUEZ MUÑOZ MARIA TERESA ELIZABETH

Fecha de Matrimonio: 10 DE OCTUBRE DE 1985

Nombres del padre: POZO JORGE HUMBERTO

Nombres de la madre: RIVERA ISABEL

Fecha de expedición: 22 DE FEBRERO DE 2014

NOTARIA SEXTA DEL CANTON AMBATO-ECUADOR

Información certificada a la fecha: 12 DE JULIO DE 2017

Emisor: TORRES GUEVARA GLORIA MARIA - TUNGURAHUA-AMBATO-NT 6 - TUNGURAHUA - AMBATO

N° de certificado: 179-037-09580

179-037-09580

Ing. Jorge Troya Fuertes
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente

Vigencia: 1 mes o 1 validación desde la fecha de emisión. Cumplido el plazo o número de verificaciones solicite un nuevo certificado.

Verifique la información ingresando el número de certificado en: **https://virtual.registrocivil.gob.ec**

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 180122160-5

APELLIDOS Y NOMBRES
RIVERA VELASTEGUI
HECTOR RODRIGO

LUGAR DE NACIMIENTO
TUNGURAHUA
AMBATO
LA MATRIZ

FECHA DE NACIMIENTO 1957-06-24

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO M

ESTADO CIVIL CASADO
MONICA CLEMENCIA
ACURIO SALAZAR

INSTRUCCIÓN SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN ING. CIVIL

5905510
V4443V4442

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
RIVERA NOE GONZALO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
VELASTEGUI HILDA CATALINA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
AMBATO
2013-12-13

FECHA DE EXPIRACIÓN
2023-12-13

0006371227

DIRECTOR(A) GRAL.

FIRMA DEL CEDULADO

NOTARIA SEXTA DEL CANTÓN AMBATO ECUADOR

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES CENSALES 2017
2 DE ABRIL 2017

010
JUNTA No

010 - 226
NÚMERO

1801221605
CÉDULA

RIVERA VELASTEGUI HECTOR RODRIGO
APELLIDOS Y NOMBRES

TUNGURAHUA
PROVINCIA

CIRCUNSCRIPCIÓN:

AMBATO
CANTÓN

ZONA:

ATAHUALPA /CHIPZALATA
PARROQUIA

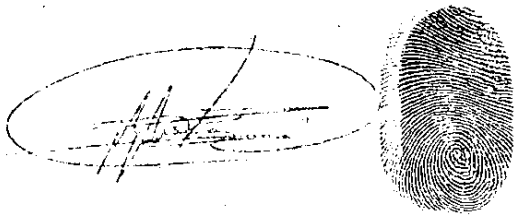

REPÚBLICA DEL ECUADOR
Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

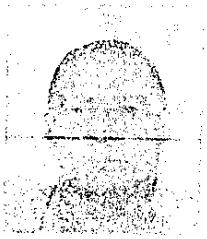

Número único de identificación: 1801221605

Nombres del ciudadano: RIVERA VELASTEGUI HECTOR RODRIGO

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/TUNGURAHUA/AMBATO/LA MATRIZ

Fecha de nacimiento: 24 DE JUNIO DE 1957

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: ING.CIVIL

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: ACURIO SALAZAR MONICA CLEMENCIA

Fecha de Matrimonio: 21 DE JULIO DE 1992

Nombres del padre: RIVERA NOE GONZALO

Nombres de la madre: VELASTEGUI HILDA CATALINA

Fecha de expedición: 13 DE DICIEMBRE DE 2013

Información certificada a la fecha: 12 DE JULIO DE 2017

Emisor: TORRES GUEVARA GLORIA MARIA - TUNGURAHUA-AMBATO-NT 6 - TUNGURAHUA - AMBATO

N° de certificado: 171-037-09659

171-037-09659

Ing. Jorge Troya Fuertes
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente

Vigencia: 1 mes o 1 validación desde la fecha de emisión. Cumplido el plazo o número de verificaciones solicite un nuevo certificado.
Verifique la información ingresando el número de certificado en: **https://virtual.registrocivil.gob.ec**

5:9095

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES

OFICINA: AMBATO

NOTARIA SEXTA DEL CANTON AMBATO - ECUADOR

FECHA DE RESERVACIÓN: 06/07/2017 12:00 AM
NÚMERO DE RESERVA: 7770997
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 1801850171 RODRIGUEZ GARCIA FREDDY DANILO

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **CONSTRUCTORA CAPORIV CIA.LTDA.**

ACTIVIDAD ECONÓMICA:	F42	OBRAS DE INGENIERÍA CIVIL.
OPERACION COMPLEMENTARIA	F4210.11	CONSTRUCCIÓN DE CARRETERAS, CALLES, CARRETERAS, Y OTRAS VÍAS PARA VEHÍCULOS O PEATONES.
OPERACION COMPLEMENTARIA	F4210.12	OBRAS DE SUPERFICIE EN CALLES, CARRETERAS, AUTOPISTAS, PUENTES O TÚNELES, ASFALTADO DE CARRETERA, PINTURA Y OTROS TIPOS DE MARCADO DE CARRETERA, INSTALACIÓN DE BARRERAS DE EMERGENCIA, SEÑALES DE TRÁFICO Y ELEMENTOS SIMILARES. INCLUYE LA CONSTRUCCIÓN DE PISTAS PARA AEROPUERTOS.
OPERACION COMPLEMENTARIA	F4210.32	CONSTRUCCIÓN DE PUENTES Y VIADUCTOS.
OPERACION PRINCIPAL	F4220.11	CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE INGENIERÍA CIVIL RELACIONADAS CON: TUBERÍAS URBANAS, CONSTRUCCIÓN DE CONDUCTOS PRINCIPALES Y ACOMETIDAS DE REDES DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA SISTEMAS DE RIEGO (CANALES), ESTACIONES DE BOMBEO, DEPÓSITOS.
OPERACION COMPLEMENTARIA	F4290.92	OBRAS DE CONSTRUCCIONES DISTINTAS DE LAS DE EDIFICIOS POR EJEMPLO: INSTALACIONES DEPORTIVAS AL AIRE LIBRE.
ETAPAS DE LA ACTIVIDAD		CONSTRUCCIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL **21/08/2017 12:00 AM**

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

06/07/2017 12.05 PM